CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ROBERTO AYALA GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA" Y, POR LA OTRA, SONY PICTURE TELEVISIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR TRAVIS JAMES VIERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTA E INDISTINTAMENTE CON LA PRESTADORA COMO "LA(S) PARTE(S)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- b) Su representante legal, el señor Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- c) Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores, entre otros.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es GGS1705224NA, y su domicilio se encuentra en Av. Insurgentes sur 323, int. 2, Colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
- e) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ante la misma instancia a nivel Federal con Número de Registro 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- f) Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato, así como cuenta con los elementos propios y suficientes para dar dicho servicio contratado.
- II. Declara "EL CLIENTE", a través de su apoderado, que:
 - g) Su representada es una sociedad mercantil de nacionalidad Mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 56,027, de fecha del 4 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del LICENCIADO F. JAVIER GUTIERREZ SILVA Titular de la Notaria Pública número 147, y quien en este acto funge como su apoderado Travis James Viera cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente

contrato como se desprende de la escritura pública 85,614 antes referida, mismas que a la fecha no le han sido revocado ni limitado de forma alguna.

Su Registro Federal de Contribuyentes es SPT001204RX4, que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Prolongación paseo de la reforma No. 600, Int 341, Santa Fe Peña Blanca, Distrito Federal, C.P. 01210

Expuesto lo anterior las partes se otorgan mutuamente el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD en única y exclusivamente el interior del inmueble ubicado en Prolongación paseo de la reforma No. 600, Int 341, Santa Fe Peña Blanca, Distrito Federal, C.P. 01210. Y bienes en general de "EL CLIENTE", durante las 12 horas del día, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con (1) elemento o personal por servicio distribuido de la siguiente manera:

 (1) elemento en turnos de 12x12 de forma ininterrumpida, debidamente uniformado y capacitado y con el equipo necesario para prestar los servicios de seguridad y vigilancia.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencias de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" llegasen a ocurrir en un lapso máximo de 2 horas.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios contratados por "EL CLIENTE", señalando que las funciones que deben realizar los elementos se encuentran delimitadas y descritas en las CONSIGNAS, así como el área que deberán de cubrir y en caso de que a dicho personal le sean asignadas a labores que no esté directamente pactadas, en caso de existir un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" quedara liberada de cualquier responsabilidad que suscite por negligencia del cliente, siempre y cuando sea acreditada, y también cuando por incapacidad, ineptitud o por simple omisión, no sé de aviso o no se atienda cualquier incidente de manera inmediata y a la brevedad o se allegue de seguridad alterna será responsable en su totalidad "LA PRESTADORA", siempre y cuando sea acreditado.

CUARTA. - Los elementos señalados y descritos en la cláusula inmediata anterior deberán recibir órdenes única y exclusivamente del supervisor de **GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA**.

QUINTA. - La duración y vigencia del presente contrato correrá a partir del día 1 de febrero del año 2021 y has el día 31 de enero del año 2022; mismo que podrá ser renovado automáticamente al cumplimiento de la fecha de término o revocado en cualquier momento por escrito de cualquiera de las partes, notificando previamente y por escrito de dicha decisión cuando menos con 30 (treinta) días naturales de dicha terminación, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLIENTE"

La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en el contrato, salvo terminación anticipada del mismo, serán de 1 (un) año contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.

En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito entre las partes para su renovación, éste se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de declaración judicial previa, pero si previa notificación de 30 días para la remoción de los elementos de seguridad asignados.

SEXTA. - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SÉPTIMA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados y para el caso de que el mismo incumpla lo anterior, EL CLIENTE" le avisará a la "PRESTADORA" haciéndose acreedora a una amonestación por dicha omisión.

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, costo y subordinación, a "EL CLIENTE", el personal idóneo y perfectamente capacitado, uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato.

NOVENA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de saber y llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta, delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido y obligará a "LA PRESTADORA" a resarcir los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que ello suceda.

DÉCIMA. - "LA PRESTADORA" está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. -". "LA PRESTADORA" para brindar un mejor servicio evitara la rotación continua de los elementos asignados a "EL CLIENTE", y en el caso de que sea necesario, a consideración de "LA PRESTADORA", rotar a algún elemento, esta le dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" de dicho cambio, dentro de las 24 horas, y para el caso de que existiera razón o motivo a consideración de "EL CLIENTE" la sustitución de algún elemento, este lo solicitara de manera escrita

DÉCIMA SEGUNDA.-. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$20,260.25 (veinte mil doscientos sesenta 24/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). destacando que los pagos serán cubiertos en un plazo no mayor a 5 días después de entregada la factura respectiva; el pago deberá realizarse en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA
	ROSITA, MEX, D.F.
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA
NUMERO DE CUENTA	0110985481
NUMERO DE CLIENTE	B8952460
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815

"LA PRESTADORA" deberá expedir con anticipación las facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente (CINCO DÍAS ANTES 30) de cada mes, adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente en un plazo no máximo a 5 días después de emitido dicho documento.

DÉCIMA TERCERA. - La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago al personal de salario, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, puesto que el simple hecho de la existencia de un retraso o más en el pago queda debidamente acreditado el incumplimiento y la razón por la que se rescinde el mismo.

DÉCIMA QUINTA- El monto señalado en la Cláusula Décima Tercera podrá ser actualizado, previa autorización por escrito firmada por el representante legal de ambas Partes, si existiera un aumento al salario general, lo que será determinado oportunamente por las partes.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que alguna de las partes no convenga en incrementar el precio establecido por los servicios contratados, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes, aclarando que esto será siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente con los pagos que efectúa a favor de "LA PRESTADORA".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes convienen que para el caso de que "EL CLIENTE" no cubra oportunamente en el tiempo establecido el pago mensual, este cubrirá a favor de "LA PRESTADORA" el equivalente al 10% del pago mensual establecido y dicho monto se generará mes a mes hasta que quede cubierto el adeudo establecido.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes y en ningún momento entenderá que han podido celebrar este contrato concediéndose a "LA PRESTADORA" el carácter de proveedo exclusivo del servicio para el cual está siendo contratado, quedando "EL CLIENTE" facultado en todo momento de contratar por este y otros servicios, con cualquier otra entidad o persona que libremente elija.

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan que cada una de ellas actúa por cuenta y a nombre propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de la otra parte, no siendo el presente instrumento, ni sus anexos, sujetos de las disposiciones de la ley federal del trabajo. En consecuencia, las partes en ningún momento tendrán la facultad de comprometer a la otra en contrato alguno, ni a contratar empleados en nombre o representación de aquella.

Así mismo, las partes reconocen que no existe relación laboral alguna de los empleados de "LA PRESTADORA" con el "EL CLIENTE" ya que no se dan los supuestos normativos que establecen los artículos 8, 10 y 20 de la ley federal del trabajo.

La prestadora reconocen expresamente la relación laboral con el jefe de servicio, oficiales y elementos de seguridad, son única y exclusivamente empleados de la misma, por lo que la prestadora reconoce expresamente que es el patrón de sus empleados, mismos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 8, 10 y 20 la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, la prestadora será la única responsable y obligado para con sus respectivos empleados, de toda y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo de la prestadora, según los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La prestadora se obliga a liberar de cualquier responsabilidad, juicio, contingencia, convenio que pudiese suscitarse con sus empleados en el área laboral, que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 que determina que no será considerado como intermediario la prestadora, sino como patrón y que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las obligaciones con sus trabajadores derivados del presente contrato de la citada Ley, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo a las reformas de la ley federal del trabajo, respecto de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que "LA PRESTADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra Parte (cliente), en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio en materia laboral, civil, administrativa, penal, o de régimen social, que pudiera llegar a surgir respecto de sus empleados, en relación con este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

VIGÉSIMA. - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal que asigno "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA" ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE" sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - Este Contrato puede ser modificado por acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de subrogar en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA QUINTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios, que le ocasione derivadas del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a las Leyes Mexicanas y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas que aquí otorgan y declarando que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, se firma a entera conformidad en la Ciudad de México, el día 1 de febrero de 2021.

LIC. Roberto Avala García

Lic. Travis James Viera

Representante Grupo G(F Seguridad

Privada, S.A. de C.V.

Apoderado de SONY PICTURE TELEVISIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V.

SINTEXTO